calle de Montero Ríos y con término en la E. T. a instalar en el edificio número 27 de la calle de la República de El Salvador, con conductores de cable unipolar tipo plastigrón de 1 × × 70 milímetros cuadrados de sección de aluminio para 15/25 kV. (tres cables).

E. T. tipo interior, en caseta, de 800 KVA., compuesta por dos transformadores de 400 KVA. cada uno, relación de transformación 20.000-10.000 ± 5 por 100/380-220 voltios.

Expediente número 28.723.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Características: Línea a 15 kV., preparada para 20 kV., de 800 metros de longitud, con origen en la línea que une las E. T. de Guísamo y Cecebre, y con término en la E. T. a instalar en el lugar de Vilar (Guísamo), del Ayuntamiento de Bergondo, con conductores de aluminio-acero tipo LAC-28/2, de 32,9 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de cadena de dos y de tres elementos «Esperanza» número 1.503 y con postes de hormigón pretensado de 11, 12 y 14 metros de altura.

E. T. tipo interior, en caseta, de 100 KVA., relación de transformación 15.000 ± 2,5, 5, 7,5 por 100/398-230 voltios, situada en el lugar de Vilar, a la altura del punto kilométrico 590 de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña.

Red de B. T. que arranca de la E. T. anterior, con conductores de cobre de 25 y 35 milímetros cuadrados de sección y varilla de cobre de 3, 4 y 4,5 milímetros de diámetro, aisladores de vidrio números 22 y 198 y postes de hormigón de 8 a 12 metros da altura.

Expediente número 26.894.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Características: Línea a 15 kV., preparada para 20 kV., de 25.843 metros de longitud, con origen en la central de San Pedro de Mezonzo, en el Ayuntamiento de Vilasantar y con término en la E. T. de Liminón, del Ayuntamiento de Abegondo, para mejorar el servicio eléctrico en los Ayuntamientos de Sobrado, Curtis, Cesuras, Oza de los Ríos, Abegondo y Betanzos con conductores de aluminio-acero, tipo LAC-80, de 81,58 milímetros cuadrados de sección; sobre aisladores de cadena de dos y tres elementos cada uno, «Esperanza» número 1.503, y con postes de hormigón de 14 metros de altura.

Esta resolución se entenderá en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 18 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—1.822-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 26.983, incoado por esta Delegación Provincial de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica a la nueva Central Telefónica de El Ferrol del Caudillo.

Dos cables subterráneos a 15 kV., de 116 metros de longitud cada uno, con origen en la E. T. de la Sociedad peticionaria, situada en la calle del Alcalde Usero, y con término en la E. T. a instalar en el nuevo edificio de la Compañía Telefónica de la calle del Publicista Saralegui, cuya autorización administrativa fué otorgada por esta Jefatura en esta fecha;

Resultando que se ha efectuado la información pública reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por término de treinta días, sin que durante dicho plazo se hubiese presentado reclamación alguna;

Considerando que la declaración de utilidad pública en concreto de la citada instalación eléctrica es procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, en relación con su artículo primero, ya que la energía transportada por la misma se destina al servicio público,

Esta Delegación Provincial de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 7.° y artículo 12 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

1.° Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre del mismo año.

2.° El condicionado correspondiente al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo de fecha 14 de abril de 1972 figura recogido en la Resolución de esta Delegación de Industria de fecha de hoy, que aprobó el proyecto de ejecución de dicha instalación eléctrica.

3.° Esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de La Coruña y notificada reglamentariamente al interesado.

También se dará traslado de la misma a los Organismos que han intervenido en el expediente.

La Coruña, 8 de junio de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—2.220-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.332, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 10 KV. «La Burrona»-«Oficina de H. C.», en Tineo. Longitud, 210 metros. Conductor cable 3 × 25 Cu. 12/10 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 25 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria accidental, Luis Garmendia Jorrín.—2.029-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.486, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación Nuevo Llano 20/10 KV., en El Llano, Gijón, con dos transformadores de 5.000 KVA. cada uno, 20/10 KV. y otros dos de 630 KVA. cada uno, 20/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 25 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria accidental, Luis Garmendia Jorrín.—2.031-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos, así como la tubería de toma de agua de mar.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Pérez Paz para instalación de una estación depuradora de moluscos, así como la tubería de toma de agua de mar, en terrenos de su propiedad, en el lugar de Couso-Aguiño, Distrito Marítimo de Santa Eugenia de Ribeira.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en un plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por el período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
c) Siembra de agua de mar.
d) Siembra de agua esterilizada.
e) Comprobación de las fases de esterilización.
f) Siembra de moluscos contaminados.
g) Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
h) Control de las zonas de embalaje.
i) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o algunas de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca marítima.

ORDEN de 2 de junio de 1972 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de berberechos de 120.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Barquero.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de Vicedo para explotación de un banco natural de berberechos de 120.000 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Barquero, entre Punta Billabril y Punta Espiñeira, en el lombo de área San Fiz, Distrito Marítimo de Vivero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad peticionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado pero sí balizado, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural mencionado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del substrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a usos distintos de los propios de esta clase de explotación, no se podrá tampoco arrendar y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre de paso y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La mencionada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueras, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Novena.—Por la referida Cofradía se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendio de anhídrido carbónico (CO_2).

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Entidad «Auxiliar Electro-Mecánica, S. L.», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle de Leonardo de Vinci, 4, solicitando la homologación de un extintor de anhídrido carbónico, esta Dirección General de Navegación, una vez que se han cumplido los requisitos que al respecto determinan el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, ha resuelto declarar homologado, con el número CI-078, el extintor de incendio de anhídrido carbónico (CO_2), capacidad 5 kilogramos, presentado por la expresada Entidad en la Comandancia de Marina de Barcelona.

La intitulación con que dicho extintor ha de figurar en el mercado nacional es «AME-CO_2, 5 kilogramos».

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Amalio Graíño.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,444	63,654
1 dólar canadiense	64,649	64,958
1 franco francés	12,631	12,724
1 libra esterlina	Flotante	
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	144,330	145,303
1 marco alemán	20,045	20,207
100 liras italianas	10,929	11,003
1 florín holandés	19,907	20,067
1 corona sueca	13,377	13,464
1 corona danesa	9,073	9,122
1 corona noruega	9,738	9,792
1 marco finlandés	15,333	15,431
100 chelines austríacos	276,806	278,939
100 escudos portugueses	236,908	239,031
100 yens japoneses	No disponible	

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.